



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 002-2020

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *Ibidem*, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) de la OMC, en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo 3 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC), establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: *“Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”*;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *“Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa *Ibídem* señala que: *“Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;*

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, de conformidad con los literales e), f), e i) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano ”; “f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros ”; e, “i) i. Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros”;*

Que, la Disposición Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

Que, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los *“Derechos del Consumidor”*, que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que, la Ley *ibídem*, dispone en su artículo 64 sobre los *“Bienes y Servicios Controlados”* que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que, el Art. 4 de la ley del Sistema Ecuatoriano de la calidad tiene como objetivo, entre otros, garantizar seguridad, confianza y equidad en las relaciones de mercado en la comercialización de bienes y servicios, nacionales o importados, y en su Art. 8 establece que *“El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, el Reglamento al libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 20 menciona: *“(...) las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación.”*

Que, el segundo párrafo del artículo 20 *Ibidem* señala: *“El COMEX podrá revisar las medidas adoptadas por las instituciones públicas si las mismas no se ajustan a los parámetros establecidos en el inciso anterior o en la legislación vigente, y ordenar su inmediata revocatoria.”*;

Que, El Reglamento de Funcionamiento del COMEX, en su artículo 31 dispone que: *“De conformidad con el primer párrafo del artículo 20 del Reglamento al Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la Secretaría Técnica notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador las autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías emitidos por otros ministerios e instituciones públicas en cumplimiento de sus competencias, en un plazo máximo de 2 días hábiles desde su recepción en la Secretaría Técnica; caso contrario, la autoridad competente, el Organismo Oficial de Notificación o la instancia de coordinación intersectorial de la política de la calidad deberá notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para la aplicación inmediata del control en frontera.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior;

Que, en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252, suscrito el 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República dispone: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al 'Ministerio de Comercio Exterior', cámbiese su denominación a 'Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones'”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial 18 152 del 09 de octubre de 2018, el Ministro de Industrias y productividad encargado, dispone a la Subsecretaría del Sistema de la Calidad, en coordinación con el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, realizar un análisis y mejorar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN; así como, los proyectos de reglamentos que se encuentran en etapa de notificación, a fin de determinar si cumplen con los legítimos objetivos planteados al momento de su emisión;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la Fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "*Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación*";

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 19 de noviembre de 2013 aprobó la Resolución No. 116, instrumento que reformó el Anexo I de la citada Resolución COMEXI No. 450 respecto a las mercancías sujetas a control para su importación;

Que, la Secretaría Técnica del COMEX por delegación del Ministro de Comercio Exterior, a través de Resolución No. MCE-STCOMEX-013-2014 de 09 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 405 de 29 de diciembre de 2014 resolvió: "*Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la inclusión de las siguientes subpartidas, como restricción del Servicio Ecuatoriano de Normalización en el Arancel Nacional de Importaciones, mismas que requieren Certificado de Reconocimiento como requisito previo a su nacionalización*";

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 27 de junio de 2016, adoptó la Resolución No. 011-2016, a través de la cual, resolvió Aprobar el "*Certificado de Reconocimiento*" como documento de soporte a la importación de las subpartidas controladas por los reglamentos técnicos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE - INEN) constantes en el Anexo I de la presente Resolución", vigente desde el 27 de agosto de 2016;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 27 de noviembre de 2018, adoptó la Resolución No. 024-2018, a través de la cual, resolvió: “*Derogar la Resolución No. 116 adoptada por el Pleno del COMEX el 19 de noviembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 140 de 10 de diciembre de 2013, y sus modificatorias contenidas en las Resoluciones Nos. 003-2014 y 006-2014 adoptadas por el Pleno del COMEX el 14 de enero de 2014; y, la Resolución del Comité Ejecutivo del COMEX No. 002-2014 de 11 de abril de 2014, de conformidad a lo resuelto por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCA) el 19 de enero de 2017 dentro del Proceso No. 01-AN-2014*”;

Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector del SINFIP el “*Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero (...); Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.*”;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) mediante Oficio N° MEF-VGF-2019-3407-O de 04 de diciembre de 2019, sobre la base de lo que dispone el artículo 74,, numeral 15, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emite **dictamen favorable** para los proyectos de Resolución que derogarán los reglamentos técnicos ecuatorianos: **RTE INEN 093 (1R)** “*Productos Cosméticos*”; **RTE INEN 096 (1R)** “*Equipos para señalización acústica o visual*”; **RTE INEN 149** “*Productos absorbentes desechables de higiene personal*”; **RTE INEN 171** “*Juegos de cables para bujías de encendido*”; **RTE INEN 185** “*Instrumentos dentales rotatorios. Instrumentos de diamante*”; **RTE INEN 192** “*Triturador de basura*”; **RTE INEN 193** “*Bombas de aire de mano o pedal*”, y; **RTE INEN 231** “*Controladores programables y equipos asociados*”;

Que, mediante Resolución N° 19 091 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 093 (1R)** “**Productos Cosméticos**”, contenido en la Resolución No. 15 284-A del 23 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 642 del 04 de diciembre de 2015 y, su **Modificatoria 1** publicada en el Registro Oficial No. 847 del 23 de septiembre de 2016;

Que, mediante Resolución N° 19 092 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 096 (1R)** “**Equipos para señalización acústica o visual**”, contenido en la Resolución No. 15 093 del 10 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 477 del 10 de abril de 2015;

Que, mediante Resolución N° 19 093 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 149** “**Productos absorbentes desechables de higiene personal**”, contenido en la Resolución No. 14 353 del 30 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 320 del 27 de agosto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

de 2014;

Que, mediante Resolución N° 19 094 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 171 “Juegos de cables para bujías de encendido”**, contenido en la Resolución No. 14 272 del 30 de junio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 309 del 12 de agosto de 2014, su **Modificatoria 1** publicada en el Registro Oficial No. 367 del 04 de noviembre de 2014 y su **Modificatoria 2** publicada en el Registro Oficial No. 487 del 24 de abril de 2015;

Que, mediante Resolución N° 19 095 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 185 “Instrumentos dentales rotatorios. Instrumentos de diamante”**, contenido en la Resolución No. 14 325 del 11 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 307 del 08 de agosto de 2014 y, su **Modificatoria 1** publicada en el Registro Oficial No. 459 del 16 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución N° 19 096 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 192 “Triturador de basura”**, contenido en la Resolución No. 14 387 del 14 de agosto de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 342 del 26 de septiembre de 2014;

Que, mediante Resolución N° 19 097 de 13 de diciembre de 2019 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 193 “Bombas de aire de mano o pedal”**, contenido en la Resolución No. 14 321 del 11 de julio de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 302 del 01 de agosto de 2014;

Que, mediante Resolución N° 19 098 se resolvió **Derogar** en su totalidad el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 231 “Controladores programables y equipos asociados”**, contenido en la Resolución No. 15 026 del 26 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2019-1579-OF de 12 de diciembre de 2019, remite a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP el Informe técnico No. DRE-2019-214 de 16 de diciembre de 2019 con asunto “*Retiro del Certificado de Reconocimiento INEN, como documento de soporte de la declaración aduanera de los productos comprendidos en las subpartidas arancelarias controladas en los reglamentos técnicos en proceso de derogación, cuando corresponda, 2 RTE INEN por ser regulados y controlados bajo normativa supranacional y 6 RTE INEN por no cumplir con objetivos legítimos*”, elaborado por parte del INEN, motivando el retiro de control en VUE, de varias subpartidas arancelarias referenciadas en el campo de aplicación de los reglamentos técnicos ecuatorianos: RTE INEN 096 (1R) (Equipos para señalización acústica o visual); RTE INEN 149 (Productos absorbentes desechables de higiene personal); RTE INEN 171 (Juegos de cables para bujías de encendido) y sus modificatorias 1 y 2; y su Modificatoria 1; RTE INEN 185 (Instrumentos dentales rotatorios. Instrumentos de diamante); RTE INEN 192 (Triturador de basura); RTE INEN 193 (Bombas de aire de mano o pedal); y RTE INEN 231 (Controladores programables y equipos asociados);

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 29 de enero de 2020, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. SC-HQJ-COMEX-2019-001 de 20 de enero de 2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

con asunto *“Informe Técnico para retiro del certificado de Reconocimiento INEN como documento de soporte en la declaración aduanera a las subpartidas controladas bajo reglamentos técnicos derogados”*, presentado por la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el que se recomienda lo siguiente: *“emitir la resolución para el retiro del certificado de reconocimiento INEN como documento de soporte de la declaración aduanera para las subpartidas controladas bajo los siguientes reglamentos técnicos INEN: RTE INEN 093 (1R) Productos cosméticos y su Modificatoria 1; RTE INEN 193 Bombas de aire de mano o pedal; RTE INEN 096 (1R) Equipos para señalización acústica o visual; RTE INEN 149 Productos absorbentes desechables de higiene personal; RTE INEN 231 Controladores programables y equipos asociados; RTE INEN 171 Juegos de cables para bujías de encendido y sus modificatorias 1 y 2; RTE INEN 185 Instrumentos dentales rotatorios. Instrumentos de diamante y su Modificatoria 1; y, RTE INEN 192 Triturador de basura.”*

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el Señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Fernando Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019, como Viceministro de Comercio Exterior del Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0050 de 02 de julio de 2019, el Señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del MPCEIP, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el Coordinador General Administrativo Financiero del MPCEIP; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso designar al Ingeniero Marlon Esteban Martínez Baldeón como Coordinador Técnico del COMEX, a partir del 10 de diciembre de 2019, y;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro de la restricción de “Certificado de Reconocimiento” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), como documento de soporte a la declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos (RTE)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

INEN) emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), de conformidad a lo detallado en el Anexo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente Resolución, al siguiente día hábil de su notificación por parte de la Secretaría Técnica del COMEX.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los embarques realizados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedarán exentos de la presentación del Certificado de Reconocimiento como documento de soporte emitido por el INEN.

SEGUNDA.- Lo dispuesto en la disposición transitoria primera, es aplicable únicamente para las subpartidas arancelarias respecto de las cuales esta resolución surte eficacia jurídica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de enero de 2020, y, entrará en vigencia al siguiente día hábil de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	DOCUMENTO DE CONTROL DEROGADO	INSTITUCIÓN	ACTO NORMATIVO AFECTADO	REGLAMENTO TÉCNICO
3401110000	--De tocador (incluso los medicinales)	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N° 116-2013 COMEX	RTE INEN 093
3401191000	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N° 116-2013 COMEX	RTE INEN 093
3401199000	--- Los demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N° 116-2013 COMEX	RTE INEN 093
3401200000	- Jabón en otras formas	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N° 116-2013 COMEX	RTE INEN 093
3401300000	- Productos y preparaciones orgánicas tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N° 116-2013 COMEX	RTE INEN 093
8414.20.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio MCE-CCOMEX-2015-0135-O	RTE INEN 193
8509.80.20.00	-- Trituradoras de desperdicios de cocina	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Oficio MCE-CCOMEX-2015-0135-O	RTE INEN 192
8531.10.00.00	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 096 (1R)
8531.20.00.00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 096 (1R)
8531.80.00.00	- Los demás aparatos	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 096 (1R)
8531.90.00.00	- Partes	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 096 (1R)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	DOCUMENTO DE CONTROL DEROGADO	INSTITUCIÓN	ACTO NORMATIVO AFECTADO	REGLAMENTO TÉCNICO
8537.10.10.00	-- Controladores lógicos programables (PLC)	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 231
8538.90.00.90	- Las demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 231
8544.30.00.00	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°011-2016 COMEX	RTE INEN 171
9018.90.90.00	-- Los demás	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE 185
9619.00.10.10	- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.10.20	-- De guata del Capítulo 56	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.10.90	-- De las demás materias	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.20.10	-- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.20.20	-- De guata del Capítulo 56	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.20.90	-- De las demás materias	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.90.10	-- De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149
9619.00.90.20	-- De guata del Capítulo 56	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-	RTE INEN 149



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	DOCUMENTO DE CONTROL DEROGADO	INSTITUCIÓN	ACTO NORMATIVO AFECTADO	REGLAMENTO TÉCNICO
				013-2014	
9619.00.90.90	-- De las demás materias	CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO	INEN	Resolución N°MCE-STCOMEX-013-2014	RTE INEN 149

